

obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

11. Los concesionarios quedan obligados a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de dos aforos realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo o mínimo caudal; los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa de los concesionarios.

12. El Servicio Hidráulico de Las Palmas, podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

13. Los concesionarios no podrán hacer cesión de la autorización concedida, a un tercero, salvo que, previo trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. Los concesionarios quedan obligados a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas, de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias, para la protección del personal obrero.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Julia Farrán Izquierdo, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Milans o Francolí en término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona).*

Doña Julia Farrán Izquierdo ha solicitado autorización para elevar un volumen de agua del subálveo del río Milans o Francolí, en término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona) esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Julia Farrán Izquierdo, autorización para elevar un volumen diario de agua del subálveo del río Milans o Francolí de noventa y seis coma cuatro (96,4) metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 1,118 l/s., de los cuales 88.400 litros diarios se destinarán al riego de una parcela de 1 hectárea y 10.000 litros a atenciones de una granja, sin consumo humano, ambas en una finca de su propiedad situada en el término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, marzo de 1971, visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 161.540,17 pesetas, que por esta resolución se aprueba en cuanto no resulte modificado por la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de cinco horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,80 l/s., con destino a riegos y 0,556 l/s. con destino a atenciones de la granja.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante galería que se emboquillará en el paraje denominado Vista de San Felipe, Ayuntamiento Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), a favor de la Comunidad de Aguas de Benicoden.*

La Comunidad de Aguas de Benicoden, ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en el paraje denominado Vista de San Felipe, en una cueva existente en la margen del barranco Vista de San Felipe, a la cota barométrica de 1.160 metros sobre el nivel del mar, que se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de Benicoden, para intentar alumbrar aguas subterráneas, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería constituida por un tramo principal de una sola alineación recta de 2.250 metros de longitud y rumbo de 210º centesimales, y por un ramal de una sola alineación recta de 250 metros de longitud y rumbo de 260º centesimales, referidos ambos al norte verdadero; el ramal comienza a los 2.000 metros de la bocamina situada a cota de 1.160 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por Vista de San Felipe, en una cueva existente en la margen derecha del barranco del mismo nombre, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Federico Echánove Mugartogui,